



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0084

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Aporte poder debidamente conferido al profesional del derecho, dando cumplimiento al inciso 3º del numeral 1º del artículo 468 del C. G del P.

2. Se desacumule la pretensión primera, pues, por bajo un mismo valor y diferentes conceptos se eleva la misma.

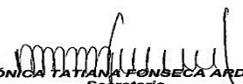
3. Se indique sobre qué suma, en qué periodo y a qué tasa fueron liquidados los intereses de mora pretendidos.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022, del 10 de marzo de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.